SABÍAS QUE….

El Estado Mexicano de acuerdo al artículo 40 de nuestra Constitución Política, es una República representativa, democrática y federal.

**Una república**, porque la titularidad de ciertos poderes del Estado (Presidente de la República, Diputados, Senadores, Gobernadores, etc.,) no es vitalicia, es temporal, ya que a través del sufragio popular se hacen elecciones periódicamente, por lo que el gobierno va cambiando de acuerdo a lo estipulado por nuestra Ley Suprema.

**Representativa**, porque el pueblo participa en los asuntos políticos a través de sus representantes. Cuando los ciudadanos participamos en las elecciones federales y locales, elegimos a nuestros gobernantes, quienes a nuestro nombre crearán leyes y tomarán las decisiones gubernamentales pertinentes, para el bienestar de los gobernados.

**Democrática**, porque en el régimen político mexicano, el pueblo es gobernante y gobernado, donde nosotros como personas gozamos de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y también en los tratados internacionales de los que México sea parte; asimismo, contamos con garantías para nuestra protección; la elección de los gobernantes es popular, y como ya se había mencionado anteriormente, es periódica; “… el régimen de partidos políticos permite el pluralismo ideológico y la alternancia de las diferentes corrientes ideológicas que conforman la sociedad”.[[1]](#footnote-1)

Por otro lado, se consagra el principio de la división de poderes a efecto de:

1. “Atribuir en forma permanente una función a uno de los tres poderes, sin excluir la posibilidad de que los otros poderes participen de ella o les sea atribuida cierta forma de actuar en ella.
2. Permitir la posibilidad de que los poderes se neutralicen unos a los otros. Lo que se pretende alcanzar con esto es que exista un equilibrio entre las tres ramas en que ha sido dividida la acción gubernativa.
3. Lograr que se dé entre ellos una forma de colaboración o cooperación...”[[2]](#footnote-2)

**Federal**,porque “nuestro país se constituye por diversos Estados unidos por un Pacto Federal, en virtud del cual se subordinan a la Federación.”[[3]](#footnote-3) Es decir, “que el poder público nacional se divide en dos grandes secciones: la central, depositada en poderes, entes, órganos y, en general, autoridades; a ellos se les denomina *poderes de la unión* o *autoridades federales.*

La otra sección, la estatal, está conformada por los estados que son miembros de la unión, gozan de autonomía; en ejercicio de ella, se han dado su constitución y leyes; tienen sus propios poderes, entes, órganos y autoridades.”[[4]](#footnote-4)

Por Fabiana Cortés Contreras.

1. RODRÍGUEZ LOZANO, Amador, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Fecha de consulta 07 de septiembre de 2015 en la página web: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1788/1.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. ARTEAGA NAVA, Elisur. *Derecho Constitucional.* 3ª edición, México, Oxford, 2008, pp. 36-37. [↑](#footnote-ref-2)
3. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano, El Federalismo. Segunda reimpresión, México, 2011, p. 50. [↑](#footnote-ref-3)
4. ARTEAGA NAVA, Elisur. Op. cit. supra, nota 2, pp. 124-125. [↑](#footnote-ref-4)